

Disposición transitoria segunda. *Régimen de las autorizaciones de vertido otorgadas conforme a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

1. El Organismo de cuenca revisará, en el plazo de dos años, las autorizaciones de vertido concedidas a la entrada en vigor de este real decreto, para adaptarlas a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Los solicitantes de autorizaciones de vertido ya formuladas pero pendientes de otorgamiento a la entrada en vigor de este real decreto dispondrán de un plazo de tres meses que se contará desde la aprobación del modelo de declaración de vertido para adaptar las solicitudes a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Disposición transitoria tercera. *Empresas colaboradoras.*

Las empresas colaboradoras inscritas en el Registro especial a la entrada en vigor de este real decreto deberán acomodarse a los requisitos establecidos en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo.

Transcurrido dicho plazo, quedará suprimido el Registro especial de empresas colaboradoras, y las empresas que se hayan adaptado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior serán inscritas en el Registro especial de entidades colaboradoras.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto, y en particular:

a) El Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

b) La Orden ministerial de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.

c) El Real Decreto 1327/1995, de 28 de julio, sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Ministro de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,

MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

ANEXO

Correspondencia entre los preceptos de la Ley de Aguas citados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y los del texto refundido de la Ley de Aguas

Reglamento del Dominio Público Hidráulico — Artículo	Ley de Aguas — Artículo	Texto Refundido — Artículo
1.2	1.2	1.2
1.3	1.3	1.3
1.4	1.4	1.4
2	2	2
3.1	3	3
4.1	4	4
5.2	5	5
6	6	6
9.2	6	6
10.1	7	7
11	8	8
12.2	9	9
13	10	10
14.2	11	11
15.2	52.2	54.2
“	12	12
16.2	45	47
17.1	46.3	48.3
17.2	46.4	48.4
17.3	46.5	48.5
18.1	46.1	48.1
40	47	49
41	46.2	48.2
50.1	48.1	50.1
50.2	48.2	50.2
50.3	48.3	50.3
50.4	48.4	50.4
51.1	49	51
53.1	15, d)	17, d)
54.2	104	112
61	70	78
63.2	104	112
70.2	69	77
72.5	104	112
83.2	50	52
84.1	52.1	54.1
84.2	52.2	54.2
87.1	48.4	50.4
89.5	51	53
90.3	53	55
93.1	57.1	59.1
93.2	71.2	79.2
93.3	22, a)	24, a)
94	71	79
“	58.3	60.3
96.1	57.2	59.2
96.2	57.3	59.3
97.1	57.4	59.4
97.2	57.5	59.5
98.4	58	60
99.4	59	61
100.3	51.3	53.3
100.4	60	62
103	61	63
108.3 y 4	53.3	55.3
115.1	58	60
“	51	53
“	53	55
“	56	58
“	62	64

Reglamento del Dominio Público Hidráulico — Artículo	Ley de Aguas — Artículo	Texto Refundido — Artículo
«	63	65
«	64	66
115.3	60.2,3 y 4	62.2,3 y 4
117	15, c)	17, c)
123.2	81	89
125.4	51.3	53.3
136.5	104	112
140	60.3	62.3
143	62	64
150.2	Disp. trans. primera, aps. 1 y 2	Disp. trans. primera, aps. 1 y 2
152.1	58	60
154.1	57.6	59.6
156.1 y 3	63	65
161.2	64	66
162.4	60.3	62.3
166.1	58.2	60.2
168.1	51	53
168.3	108, c)	116, c)
169.1	51, b), c) y d)	53.1, b), c) y d)
169.3	51.1, b)	53.1, b)
170.1	51.1	53.1
170.2	51.4	53.4
172.1	54.2	56.2
173.1 y 7	54.3	56.3
174.1	55.1	57.1
175.1	55.2	57.2
176.1	55.3	57.3
177.2	52.2	54.2
178.1	65	73
179.1	66.1	74.1
180.1	66.2	74.2
180.4	66.3	74.3
184.1	52.2	54.2
184.4	68	76
184.10	66.3	74.3
185	67	75
198.1	73.1	81.1
198.3	78	86
199.1	74.1	82.1
200.1	74.2	82.2
203.1	73.5	81.5
204.1	73.2	81.2
204.2	73.3	81.3
204.3	73.4	81.4
205.1	74.3	82.3
205.4	74.4	82.4
209.1	75.1	83.1
210.1	75.2	83.2
211.1	75.3	83.3
212.1	75.4	83.4
215.1	77	85
216.1	76.1	84.1
216.2	76.2	84.2
219.1	76.3	84.3
223	76.6	84.6
227.1	76.5	84.5
228.1	79	87
228.2	80	88
228.3	79	87
«	80	88
229.2	74	82
«	81	89
230	82	90
231	83	91
232	84	92

Reglamento del Dominio Público Hidráulico — Artículo	Ley de Aguas — Artículo	Texto Refundido — Artículo
233.1	85	93
234	92	100
234 d)	89	97
235.1	86	94
235.2	87	95
236	90	98
243.1	9	9
243.3	88	96
244.1	91	99
272.1	101	109
274	102	110
275.1	103.1	111.1
276.1	103.2	111.2
279.1	103.3	111.3
280.1	103.4	111.4
280.2	103.5	111.5
283.1	103.6	111.6
284.1	104.1	112.1
284.2	104.2	112. 2, 3, 4 y 5
284.3	104.3	112.6
285	104	112
«	2, b) y c)	2, b) y c)
295.4	40, e)	42, e)
«	105.3	113.5
296.5	106	114
297	106.1	114.1
304	106.2	114.2
313.2	107.2	115.2
314	108	116
«	109	117
317	108, g)	116, g)
321	109.1	117.1
322.1	109.2	117.2
322.2	109.1	117.1
323.1	110.1	118.1
323.2	110.2	118.2
324.1	111	119
341	112	120
342	113	121
Disposición transitoria primera. 1	Disposición final cuarta	Disposición final tercera

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11385 *ORDEN ECO/1467/2003, de 28 de mayo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de los campeonatos del mundo de natación 2003.*

En este año 2003, se celebra en Barcelona, del 13 al 27 de julio, la décima edición de los campeonatos del mundo de natación. El Comité de Honor, integrado por representantes de las principales instituciones políticas y estamentos deportivos, está presidido por S.M. el Rey. Al tener lugar este evento deportivo internacional en nuestro país, se va a proceder a la acuñación, emisión y puesta en circulación de una moneda conmemorativa para recordar dicho acontecimiento.